

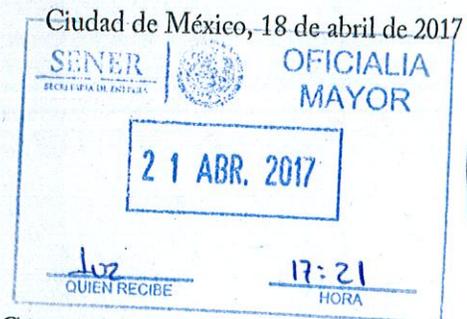


Comisión Federal de Mejora regulatoria
Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio
Of. No. COFEME/17/2352

ACUSE

Asunto: Solicitud de Ampliaciones y Correcciones a la Manifestación de Impacto Regulatorio del anteproyecto denominado "Guía Operativa de la Cámara de Compensación para Contratos asignados a través de Subastas de Largo Plazo."

LIC. GLORIA BRASDEFER HERNÁNDEZ
OFICIAL MAYOR
Secretaría de Energía
Presente



Me refiero al anteproyecto denominado Guía Operativa de la Cámara de Compensación para Contratos asignados a través de Subastas de Largo Plazo, y a su respectivo formulario de Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Energía (SENER) y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) a través del portal electrónico de la MIR¹, el día 31 de marzo de 2017.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos Tercero, fracción II y V, y Cuarto del Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (Acuerdo Presidencial), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 2017, se le informa que proceden los supuestos de calidad aludidos (i.e. que la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal y que los beneficios

¹ www.cofemersimir.gob.mx



Comisión Federal de Mejora regulatoria

Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

aportados por el acto administrativo de carácter general, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, sean superiores a los costos de su cumplimiento por parte de los particulares, respectivamente); ello, en virtud de que la SENER señaló que en el artículo 53 de la Ley de la Industria Eléctrica se establece que los Suministradores de Servicios Básicos celebrarán Contratos de Cobertura Eléctrica exclusivamente a través de subastas que llevará a cabo el CENACE, y que los términos para llevar a cabo dichas subastas y asignar los Contratos de Cobertura Eléctrica respectivos se dispondrán en las Reglas del Mercado, con lo que se demuestra lo aludido en la fracción II del artículo Tercero del Acuerdo Presidencial.

Por lo que respecta a la fracción V, la información relativa a que el instrumento representa beneficios notoriamente superiores a sus costos en términos de competitividad, la COFEMER en un análisis preliminar de la información proporcionada comenta lo siguiente:

- La emisión de la propuesta regulatoria representa costos para las Entidades Responsables de Carga (ERC), que en términos agregados se estimaron a la orden de \$54,285,304.61 pesos.
- Por otro lado, la SENER estimo beneficios derivados de la emisión de la propuesta regulatoria relativos a los beneficios que obtendrán las ERC a la orden de \$26,669,508,545.05 pesos.
- En ese contexto, la SENER calculó un beneficio neto de la emisión de la propuesta regulatoria relativo a \$26,615,223,240.44 pesos.

En ese contexto esta Comisión considera que se demuestra lo aludido en la fracción V del artículo Tercero del Acuerdo Presidencial.

En virtud de lo anterior, el anteproyecto y su MIR se sujetan al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), derivado de lo cual, con fundamento en los artículos Quinto y Sexto del Acuerdo Presidencial, así como 69-E, 69-G, 69-H, primer párrafo y 69-I de la LFPA, esta Comisión tiene a bien solicitar las siguientes:



AMPLIACIONES Y CORRECCIONES

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria.

En relación con el cumplimiento de los lineamientos que deberán ser observados de conformidad con el Acuerdo Presidencial, esta Comisión observa que la SENER no señala los dos actos u obligaciones regulatorias que se derogarán o abrogarán para la expedición del presente anteproyecto, lo anterior conforme a lo estipulado en el artículo Quinto² de dicho acuerdo.

En ese contexto, y con la finalidad de justificar la no mención (ni en el anteproyecto, ni en el formulario de la MIR) de las dos obligaciones regulatorias o actos administrativos a derogar o abrogar en la misma materia o sector económico regulado, esta Comisión observa que esa Secretaría hizo referencia al artículo Sexto del Acuerdo Presidencial³, señalando lo siguiente:

"MANIFESTACIÓN DE NO IDENTIFICACIÓN DE REGULACIONES SUSCEPTIBLES DE SER ABROGADAS O DEROGADAS

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Sexto párrafo segundo, del Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 2017, en el que se establece

² Artículo Quinto. Para la expedición de nuevos actos administrativos de carácter general, las dependencias y organismos descentralizados deberán indicar expresamente en el anteproyecto correspondiente, las dos obligaciones regulatorias o los dos actos que se abrogarán o derogarán y que se refieran a la misma materia o sector económico regulado. La Comisión deberá vigilar que efectivamente exista una reducción en el costo de cumplimiento de la regulación para los particulares.

A efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, las dependencias y organismos descentralizados deberán brindar la información que al efecto determine la Comisión en el formulario de la Manifestación de Impacto Regulatorio correspondiente. Con base en dicha información, la Comisión efectuará la valoración correspondiente y determinará en su dictamen si se cumple el supuesto antes mencionado, en los mismos plazos y términos a que se refiere el artículo Cuarto del presente Acuerdo.

Cuando la dependencia u organismo descentralizado discrepe respecto del dictamen de la Comisión, se llevará a cabo el mismo procedimiento que se establece en el artículo Cuarto, párrafos tercero a sexto del presente Acuerdo.

³ La SENER incluyó en el formulario de la MIR dentro de la sección de anexos un documento denominado "20170330141325_42362_Manifestación de no identificación de regulaciones susceptibles de ser abrogadas o derogadas .docx" con una manifestación de no identificación de regulaciones susceptibles de ser abrogadas o derogadas.



Comisión Federal de Mejora regulatoria

Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

que, en caso de que en el sector económico a ser afectado por el acto administrativo de carácter general propuesto, no se identifiquen regulaciones susceptibles de ser abrogadas o derogadas, la autoridad promovente deberá indicar dicha situación en el formulario de la Manifestación de Impacto Regulatorio conducente, brindando la justificación que corresponda, se señala lo siguiente:

En el sector económico a ser afectado por la regulación propuesta en el presente anteproyecto denominado: "Guía Operativa de la Cámara de Compensación para Contratos asignados a través de Subastas de Largo Plazo", no se identifican regulaciones susceptibles de ser abrogadas o derogadas. Lo anterior, debido a que actualmente, las Reglas del Mercado no contienen procedimientos necesarios para que los Contratos que sean asignados por el CENACE a través de Subastas de Largo Plazo en las que puedan participar Entidades Responsables de Carga distintas a los Suministradores de Servicios Básicos sean administrados de manera centralizada por la Cámara de Compensación a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que adquieran tanto los Compradores como los Vendedores en esos Contratos.

En este sentido, el Manual de Subastas de Largo Plazo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de noviembre de 2015, establece en el inciso 2.1.1 (b), que uno de los objetos de las Subastas de Largo Plazo, entre otros, es permitir a las demás Entidades Responsables de Carga (aquellas distintas a los Suministradores de Servicios Básicos) participar en ellas, cuando así lo decidan y una vez que se establezca la Cámara de Compensación, a fin de celebrar Contratos para que puedan adquirir cantidades de Potencia, Energía Eléctrica Acumulable y CELs. Para efectos de lo anterior, en el numeral 3.2.9 de dicho manual, se señala que la Guía Operativa de la Cámara de Compensación establecerá lo que resulte necesario para asegurar que los Contratos asignados a través de Subastas puedan ser suscritos conforme a lo ahí previsto.

Derivado de lo anterior, la "Guía Operativa de la Cámara de Compensación para Contratos asignados a través de Subastas de Largo Plazo" forma parte de las Disposiciones Operativas del Mercado que integran las Reglas del Mercado que la Secretaría de Energía ha determinado emitir, en ejercicio de la disposición Transitoria Tercera, tercer párrafo de la Ley de la Industria Eléctrica y corresponde a la Guía Operativa a que hace referencia la sección 3.2 del Manual de Subastas de Largo Plazo." (Énfasis añadido).

No obstante que la SENER argumentó que no se identifican regulaciones susceptibles de ser abrogadas o derogadas y cuyo eje de la justificación consistió en argumentar que actualmente las Reglas del Mercado no contienen procedimientos necesarios para que los Contratos que sean asignados por el CENACE a través de Subastas de Largo Plazo en las que puedan participar Entidades Responsables de Carga distintas a los Suministradores de Servicios Básicos, en opinión de la COFEMER eso no representa una justificación como tal de que no se pueden abrogar o derogar actos u obligaciones regulatorias en el sector económico regulado; además, la COFEMER señala que las obligaciones o actos a derogar o abrogar pueden ser en el sector económico de la regulación, en ese sentido se exhorta a la



Comisión Federal de Mejora regulatoria

Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

SENER a identificar regulaciones a ser abrogadas o derogadas en el sector económico regulado y que estén a cargo de dicha Secretaría.

En ese contexto, este Órgano Desconcentrado, considera que la SENER debe incluir información dentro de su anteproyecto los dos actos administrativos o las dos obligaciones regulatorias que serán derogados o abrogados, de conformidad con al artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, y en su MIR un análisis cuantitativo que permita identificar una reducción en el costo de cumplimiento de la regulación para los particulares derivada de dichas abrogaciones o derogaciones. O en su defecto, abundar sobre la justificación señalada para cumplir con lo previsto en el artículo Sexto del Acuerdo Presidencial, aportando elementos necesarios que permitan dar claridad al asunto planteado.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo estipulado en el artículo Sexto del Acuerdo Presidencial, esta Comisión sugiere a la SENER: 1) identificar actos administrativos del sector económico regulado que estén a cargo de la Secretaría, para que se puedan derogar o abrogar; 2) identificar obligaciones regulatorias en el sector económico regulado, para que se puedan abrogar o derogar. En ese contexto, y de manera enunciativa más no limitativa, la COFEMER pone a consideración de la SENER los siguientes dos trámites⁴ en los que se pudieran erogar o derogar algunas obligaciones regulatorias, y de esta forma estar en condiciones de cumplir con lo estipulado en el Acuerdo Presidencial para conseguir una reducción en el costo de cumplimiento para los particulares, al respecto:

- Evaluación de Impacto Social, con homoclave SENER-11-001, y
- Informes trimestrales de dictámenes de verificación de instalaciones eléctricas, con homoclave SENER-03-003.

Por todo lo expresado con antelación, la COFEMER queda en espera de que la SENER realice las ampliaciones y correcciones solicitadas a la MIR y al anteproyecto, para los efectos a los que se refiere el artículo 69-I o 69-J de la LFPA, según corresponda y de conformidad con lo previsto en el Acuerdo Presidencial.

⁴ En los que se pudieran llevar a cabo acciones de simplificación que deroguen o abroguen dos obligaciones regulatorias.



Comisión Federal de Mejora regulatoria
Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Lo anterior se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 25, y 73 fracción XXIX-Y, del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Mejora Regulatoria, Justicia Cívica e Itinerante y Registros Civiles, 7, fracción IV; 9, fracción XXXVIII y penúltimo párrafo; y 10, fracciones V y XXI, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, así como el artículo Primero, fracción IV del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

DR. MARCOS SANTIAGO AVALOS BRACHO
Coordinador General

